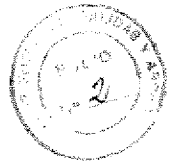


86



En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1.988, siendo las hpras 21,00, se reúnen los representantes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, señores, Lorenzo M. Miguel, Luis S. Guerrero, Hugo O. Curto, Gerardo Tradá, Anibal Martinez, Lisandro Zapata, Carlos Odansky y Miguel A. Gómez, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Tesorero, Protesorero, De Asistencia Social, de Prensa y propaganda y adjunto de la Seccional Rosario respectivamente, acompañados por sus asesores, Dres. Segundo P. Córdoba, Hugo M. Rosdriguez y Carlos E. Capurro; y los representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), Dres. Horacio Martinez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta, Rodolfo V. Romeo y Luis M. Ratti, CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), Dr. Enrique Mantilla y Osvaldo Fidanza, FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (FIMAR), Sr. Osvaldo Acastello y Washington Spinosa, CAMARA DE LA PREQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), Sr. Roberto De Renzis, CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIMA), Dr. Alfredo Luis Herrera, Oscar J. Carbone y Vicente Miñana Rufat.=====

Tras prolonagadas deliberaciones las partes han llegado al acuerdo que a continuación se transcribe:=====

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la industria metalurgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo primero del acuerdo arribado por las partes el 23 de febrero de 1.988, debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo en el expte. nro. 828.353/87, siendo las partes signatarias de éste acuerdo las mismas que están legitimadas para la negociación colectiva en el marco de la ley 14.250 (T.O. 1988), según surge del expte. 829.914/88.=====

SEGUNDO: Ambas partes son contestes en que, atento que las negociaciones paritarias destinadas a la modificación integral del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75, aún no ha dado comienzo. El acuerdo estrictamente salarial que integra éste instrumento no deben considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos, sino como una solución de conjuntura que admite y solicita su reconocimiento como acuerdo salarial, por lo que ambas partes solicitan su homologación

TERCERO: Los valores consignados en las planillas anexas que firmadas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 1ro. de mayo de 1.988. Las partes dentro del plazo de tres días hábiles podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo.=====

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los arts. 1ro y 3ro. de éste acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia cualquier futuro ajuste o in/////

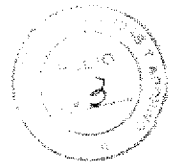
Handwritten notes and signatures on the left margin, including "BSGR" and "15/4/88".

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

87



///cremento salarial general que puedan disponer las autoridades con
caracter remuneratorio aún cuando dicho aumento general se disponga so-
bre las remuneraciones normales, habituales, nominales, y/o permanentes
o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no
absorción y/o no compensación) en cualquiera de éstas situaciones: a)
basados en desajustes o desfases ocurridos entre el 31/12/86 y el
30/4/88; b) cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de nor-
mas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los va-
lores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias
que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de
su convalidación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, soli-
citando ambas partes su pronta homologación y registro.=====

SEXTO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia
que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los
cuerpos orgánicos de la entidad.=====

SEPTIMO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 15 de junio de 1.988
a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial
de la actividad metalurgica .=====

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un so-
lo efecto, recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante
para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
para su homologación.=====

[Handwritten signatures and stamps follow, including names like 'F. J. ...', 'G. B. ...', 'BSCER', and various official seals.]

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
19/4/88

* RAMAS	* CATEGORIAS	* SALARIOS * BASICOS * AL * 01/05/89
*CAT. GENERALES	FEON	* 4.32 *
	OPERARIO	* 4.63 *
	OPERARIO CALIFICADO	* 5.01 *
	MEDIO OFICIAL	* 5.39 *
	OPERARIO ESPECIALIZ.	* 5.77 *
	OPERARIO ESP. MULT.	* 6.11 *
	OFICIAL	* 6.39 *
	OFICIAL MULTIPLE	* 6.88 *
*ASCENSORES	OFICIAL CALIBRADOR 1	* 8.40 *
	OFICIAL CALIBRADOR 2	* 7.78 *
	OFICIAL MONTADOR	* 7.03 *
	OFICIAL SERV. 1	* 6.39 *
	OFICIAL RECLAMISTA	* 6.39 *
	OFICIAL SERV. 2	* 5.82 *
*DR. HOJA. NEC.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	* 6.93 *
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR	* 6.44 *
	TRANSP. Y FOTOCOP.	* 6.67 *
	ARMADOR Y TRASISTA	* 6.67 *
	MAQUINISTA DE PLANA	* 6.44 *
	MAQUINISTA DE POMO	* 6.20 *
	MAQ. DE PAPEL METAL.	* 6.39 *
*MAQ/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	* 6.44 *
	OPERADOR "B"	* 6.81 *
	OPERADOR "A"	* 6.93 *
*SIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	* 5.06 *
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	* 6.39 *
	OPERADOR "C"	* 6.51 *
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	* 6.75 *
	OPERADOR "A" (INTEG)	* 6.88 *
*PERS. ADM	4ta. (cuarta)	* 1262.55 *
	3ra. (tercera)	* 1157.21 *
	2da. (segunda)	* 1001.92 *
	1ra. (primera)	* 901.63 *
*PERS. TECNICO	6ta. (sexta)	* 1382.38 *
	5ta. (quinta)	* 1262.55 *
	4ta. (cuarta)	* 1213.86 *
	3ra. (tercera)	* 1070.18 *
	2da. (segunda)	* 1001.92 *
	1ra. (primera)	* 901.63 *
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	* 1070.18 *
	2da. (segunda)	* 940.67 *
	1ra. (primera)	* 863.96 *
*MEN/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	* 4.02 *
	16 Y 17 AÑOS	* 4.17 *
*APRENDICES	1er. ano	* 3.86 *
	2do. ano	* 4.02 *
	3er. ano	* 4.19 *
	4to. ano	* 4.37 *
*EMP/MEN/6ms.	14 años	* 676.59 *
	15 años	* 696.81 *
	16 años	* 698.75 *

*** 1 ***

89

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
19/4/88

* RAMAS	* CATEGORIAS	* SALARIOS BASICOS AL 01/03/88
* EMP/MEN/8hs.	17 anos	* 702.80 *
	16 anos	* 795.56 *
	17 anos	* 823.88 *
* FOGUISTAS	Con patente de 1ra.	* 6.88 *
	Con patente de 2da.	* 6.39 *
	Con patente de 3ra.	* 6.11 *
* CHOFERES	Con registro DNV	* 6.88 *
	Con registro prof.	* 6.39 *
	Con registro de carg	* 6.11 *
* RES. 1003/85	OFICIAL MULTIPLE	* 8.15 *
* LAUDO Nro.29/75	OFICIAL	* 7.75 *
	OPER. ESP. MULTIPLE	* 7.30 *
	OPERARIO ESPECIALIZ.	* 6.99 *
	MEDIO OFICIAL	* 6.58 *
	OPERARIO CALIFICADO	* 6.11 *
	OPERARIO	* 5.62 *
	PEON	* 5.13 *
* PERS. ADMINIST.	4ta. (cuarta)	* 1588.39 *
	3ra. (tercera)	* 1413.20 *
	2da. (segunda)	* 1203.30 *
	1ra. (primera)	* 1011.90 *
* PERS. TECNICO	5ta. (quinta)	* 1602.17 *
	4ta. (cuarta)	* 1514.42 *
	3ra. (tercera)	* 1392.08 *
	2da. (segunda)	* 1207.93 *
	1ra. (primera)	* 1022.03 *
* PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	* 1392.08 *
	2da. (segunda)	* 1207.93 *
	1ra. (primera)	* 1040.15 *
* MEN/AYUD/DERERO	14 y 15 anos	* 4.89 *
	16 y 17 anos	* 5.06 *
* APRENDIZ	1er. ano	* 4.93 *
	2do. ano	* 5.06 *
	3er. ano	* 5.17 *
	4to. ano	* 5.21 *
* EMP/MEN/6hs.	14 anos	* 814.93 *
	15 anos	* 840.47 *
	16 anos	* 842.95 *
	17 anos	* 854.74 *
* EMP/MEN/9hs.	16 anos	* 967.80 *
	17 anos	* 1011.13 *
		* * *
	ADICIONALES FIJOS	* * *
	ARTICULO 53	* 7.31 *
	ARTICULO 54	* 7.31 *
	ARTICULO 55	* 13.66 *
	ARTICULO 56	* 145.67 *
	ARTICULO 57	* 64.24 *

90 6

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
19/4/88

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS AL 01/05/88
	ARTICULO 60	5.31
	ARTICULO 61 (a)	1.47
	ARTICULO 61 (b)	2.89
	ARTICULO 62	9.13
	ARTICULO 63	3.55
	ARTICULO 64	0.05
	ARTICULO 91 (a)	39.72
	ARTICULO 91 (b)	132.47
	3ra.cat.choferes	5.33

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
